

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
UNIDAD DE ANGOL  
77317248772**

**SANDRA DEL PILAR ISLA COLIPE  
12.736.240-8  
ONGOLMO ESQ COMERCIO #SN ERCILLA  
VTA CAFE SOPAIPILLAS PAPASFRITAS EMPANADAS**

**TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A.**

**TEMUCO, 02/05/2017**

**RES. EX. N° 77317072448 /**

**VISTOS:** La presentación de Formulario 2117 de fecha 06/03/2017 por parte de la Contribuyente Sandra del Pilar Isla Colipe, RUT:12.736.240-8, con domicilio en Comunidad Indígena Collico, en la comuna de Ercilla, donde solicita autorización para ingresar al Régimen de Tributación Simplificada del I.V.A. establecido en el Artículo 29° del Decreto Ley 825 de 1.974, en su actividad de Servicios de otros Establecimientos que expenden Comidas y Bebidas. Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Artículo 6° letra B N°5 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** 1) Artículo 29° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825 de 1.974, señala que: "Los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagarán el Impuesto de este Título sobre la base de una cuota mensual que se determinará por Decreto Supremo por grupo de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como: el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones".

2) El Decreto de Hacienda N°36, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de enero de 1.977, fija como Débito Fiscal la Cuota Fija expresada en número de Unidades Tributarias Mensuales, vigentes en cada mes o período tributario. Dicha Cuota Fija estará determinada por la categoría que tenga el Contribuyente, según la siguiente tabla:

| CATEGORIA | MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (U.T.M.) | CUOTA FIJA MENSUAL (U.T.M.) |
|-----------|---|-----------------------------|
| A.        | DE 0 HASTA 3                                  | 0,6 U.T.M.                  |
| B.        | MAS DE 3 HASTA 5                              | 1 U.T.M.                    |
| C.        | MAS DE 5 HASTA 10                             | 2 U.T.M.                    |
| D.        | MAS DE 10 HASTA 15                            | 3 U.T.M.                    |
| E.        | MAS DE 15 HASTA 20                            | 4 U.T.M.                    |

3) Con fecha 06/03/2017, Contribuyente inicia actividades de "Servicios de otros Establecimientos que expenden Comidas y Bebidas", con un capital de \$100.000.- por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos en el N°4.1 letra b) del resolutive 2° de la Resolución 2.301 de fecha 07 de octubre de 1.986, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial el 20 de octubre de 1.986, y en consideración a la naturaleza de su actividad y que cumple las condiciones señaladas en la normativa legal detallada en el punto 1), se estima conveniente clasificarla en la Categoría A, según lo señalado en el punto anterior, a la cual se le determina una cuota fija mensual de 0,6 U.T.M. como Débito Fiscal y con derecho a deducir como Crédito Fiscal por cada mes, el I.V.A. de las facturas de las compras efectuadas y servicios recibidos en el período tributario respectivo. El remanente de crédito fiscal que se le produzca no podrá imputarse a débitos fiscales futuros ni solicitarse su devolución.

4) De acuerdo a los puntos señalados, se autoriza para que la Declaración y Pago del Impuesto al Valor Agregado sea trimestral, correspondiendo el primer trimestre al de los meses de Abril, Mayo y Junio del 2.017, con vencimiento el 12 de julio del 2.017 y así sucesivamente.

5) La cuota fija mensual deberá ajustarla cada año a contar del mes de Abril del año respectivo de acuerdo a la categoría que le corresponda según el promedio de ventas mensuales del año anterior que deberá determinar según la tabla que se detalla en el punto N°2).

6) De acuerdo a los antecedentes presentados, se autoriza la Tributación Simplificada del I.V.A. señalada en el Artículo 29° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825 de 1.974 a la Contribuyente Sandra del Pilar Isla Colipe, RUT: 12.736.240-8, para su actividad, determinándose que, debido a los antecedentes presentados, la Contribuyente se clasifica en la

Categoría A. De esta forma, el Débito Fiscal se fija en 0,6 U.T.M. que se declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el N°4.3 del resolutivo 2° de la Resolución Exenta N°2.301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20 de octubre de 1.986, para su actividad de "Servicios de otros Establecimientos que expenden Comidas y Bebidas", ubicado en Plaza de Armas de la comuna de Ercilla.

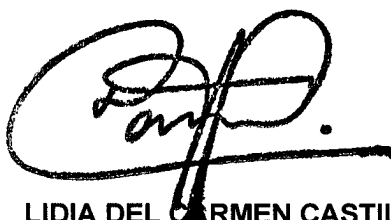
**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO,**

1) Autorízase la Tributación Simplificada del I.V.A. señalada en el Artículo 29° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825 de 1.974, a la Contribuyente Sandra del Pilar Isla Colipe, RUT: 12.736.240-8 para su actividad, determinándose que, debido a los antecedentes presentados, la Contribuyente se clasifica en la Categoría A.

2) El Débito Fiscal de Doña Sandra del Pilar Isla Colipe, RUT: 12.736.240-8 se fija en 0,6 U.T.M. que se declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el N°4.3 del resolutivo 2° de la Resolución Exenta N°2.301 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20 de octubre de 1.986, para su actividad de "Servicios de otros Establecimientos que expenden Comidas y Bebidas", ubicado en Plaza de Armas de la Comuna de Ercilla.

3) Esta autorización se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que la Contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución Exenta N°2.301 de 1.986. El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



LIDIA DEL CARMEN CASTILLO ALARCÓN  
DIRECTOR REGIONAL



**Distribución**

SANDRA DEL PILAR ISLA COLIPE